

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA "PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA", POR CONDUCTO DEL ING. ALEJANDRO JASCHACK JAQUEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "PRODECH" Y LA PERSONA MORAL "TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL LIC. JOSÉ HÉCTOR SAUCEDO LOZANO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR"; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORMES CON LO ANTERIOR, LAS PARTES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES.

I.- Declara "PRODECH" a través de su Coordinador General:

I.1.- Que, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto número 948-80-32 P.E., de fecha 12 de septiembre de 1980, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 20 de septiembre del 1980, el cual fue modificado mediante los Decretos número 339-87-P.O., 187-90-V.P.E., 184-99-II-P.O., 244-05-III-P.E. y LXV/RFDEC/0886/2018 XVIII P.E., publicados respectivamente en el Periódico Oficial del Estado en fechas 30 de marzo de 1988, 4 de agosto de 1990, 19 de junio de 1999, 10 de septiembre del 2005 y 2 de enero del 2019.

I.2.- Que, acredita su personalidad y facultades de conformidad con el nombramiento expedido el 17 de enero de 2022 por la Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y el Acta de Toma de Protesta al cargo conferido, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la inscripción 124, folio 124, libro seis, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, el artículo Quinto del Decreto de Creación y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua.

I.3.- Que, entre sus atribuciones en general son las de celebrar cualquier contrato, convenio o acto que se requiera para la realización de sus objetivos.

I.4.- Que, se cuenta con el Acta de la Décima Octava Sesión Ordinaria 2023 del Comité Único Interdisciplinario PRODECH/CUI/018/2023 de fecha 6 de diciembre de 2023, mediante la cual se llevó a cabo el Dictamen Relativo al Proceso de Adjudicación Directa y la emisión de Fallo respectivo.

**I.5.-** Que, se cuenta con suficiencia presupuestal de conformidad con el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2024 autorizado por el Comité Técnico en la Quinta Sesión Ordinaria de fecha 6 de diciembre de 2023, en la partida 34901-Servicios financieros, Bancarios y comerciales.

**I.6.-** Que, para fines del presente instrumento se señala el domicilio ubicado en la Avenida William Shakespeare # 163, Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chih., C.P. 31136.

**II.-** Declara **“EL PRESTADOR”**, a través de su representante legal:

**II.1.-** Que, es una Sociedad Anónima, Promotora de Inversión de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, constituida de conformidad a las leyes mexicanas, mediante la póliza número 52 de fecha 11 de febrero del 20009, ante la fe del Lic. Fidel Serrato Valdez, Corredor Público Núm. 6 de la Plaza del Estado de Guerrero, inscrita bajo el número de folio mercantil electrónico número 9626 \* 17 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Acapulco, Guerrero, de fecha 06 de marzo de 2009, cambiando su modalidad, después de varias modificaciones a "Toka Internacional, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable", de conformidad con la protocolización de las resoluciones unánimes tomadas fuera de asamblea de accionistas mediante la escritura pública número 47,912 de fecha 19 de mayo de 2016, ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la Notaría Número 218 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público del Comercio de esa capital de fecha 18 de junio de 2019, bajo el folio mercantil electrónico número 513,444.

**II.2.-** Que, mediante la protocolización de las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea de fecha 19 de noviembre de 2021, ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, Notario Público Núm. 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, se acuerda, entre otros, la modificación del artículo Segundo relativo al objeto social para quedar como sigue: "Llevar a cabo la prestación del servicio de dispersión de recursos a través de cualquier dispositivo tecnológico que se encuentre asociado a un sistema de pagos que por lo menos proporcionen los servicios de liquidación y compensación de los pagos que se realizan entre los clientes contratantes del servicio, los beneficiarios de dichos clientes, los emisores de los dispositivos de referencia y los comercios enajenantes de los productos, bienes y servicios que se encuentren asociados a la red del emisor".

**II.3.-** Que, acredita la personalidad que ostenta mediante el poder general para actos de administración otorgado a través de la escritura pública número 35,706 de fecha 14 de diciembre de 2022, ante la fe del Doctor en Derecho José Guillermo Vallarta Plata, Notario Público número 79 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, inscrita bajo el número de folio mercantil electrónico número 513,444 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, de fecha 6 de marzo de 2023; manifestando, "Bajo Protesta de Decir Verdad", las facultades otorgadas no le han sido revocadas a la fecha de firma de presente contrato.

**II.4.-** Que, "Bajo Protesta de Decir Verdad" manifiesta tener los conocimientos técnicos y profesionales, así como las habilidades y equipo necesario para cumplir con los servicios

requeridos por “**PRODECH**”, siendo su principal fuente de ingresos la actividad para la cual contrata, celebrando este contrato en el libre ejercicio de su actividad y profesión.

**II.5.-** Que, se encuentra vigente su registro en el Padrón Único de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal No. 56292M23 y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número TIN090211JC9, otorgado por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**II.6.-** Que, para los efectos del presente contrato, señala como domicilio la calle Sierra Torrecillas No. 3421 de la colonia Jardines del Saucito, en la ciudad de Chihuahua, Chih., código postal 31123.

**III.-** Las “**PARTES**” declaran:

**III.1.-** Que en el presente contrato no media error, dolo, violencia o mala fe; existiendo un acuerdo de voluntades de conformidad a las siguientes:

### **CLÁUSULAS.**

**PRIMERA. - OBJETO.** “**EL PRESTADOR**” en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato prestara los servicios relativos a: los servicios de administración y expedición de tarjetas electrónicas de vales de despensa y dispersión de fondos a favor del personal de “**PRODECH**” para el ejercicio fiscal del año 2024.

**SEGUNDA. – IMPORTE.** La comisión que se pagará por la prestación de los servicios será de 0.14% más el Impuesto al Valor Agregado sobre el monto de las dispersiones de despensa quincenales y despensa de aguinaldo que se realicen a los trabajadores de “**PRODECH**”, de acuerdo a la cotización y especificaciones que se adjunta al presente como Anexo 1, sin costo por expedición y entrega de tarjetas a los trabajadores. El monto de las dispersiones podrá variar durante el ejercicio, dependiendo del valor que se publique para la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) a partir del mes de febrero de 2024, así como de la cantidad de trabajadores y sueldos que perciban durante el citado ejercicio, permaneciendo vigente el porcentaje de comisión pactada.

Los derechos y obligaciones que se derivan del contrato no podrán ser transferidos por “**EL PRESTADOR**” en favor de otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de “**PRODECH**”.

**TERCERA. – FORMA DE PAGO.** La comisión referida de la cláusula que antecede, se pagará por “**PRODECH**” dentro de los 3 días naturales posteriores a la fecha de la dispersión y a la entrega de la factura correspondiente.

**CUARTA. – VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato para la prestación de los servicios, inicia el día 2 de enero del 2024, concluyendo el día 31 de diciembre del 2024.

**QUINTA.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.-** El M.F. Bacilio Javier Marrufo Pérez, Titular de la Unidad de Administración de “**PRODECH**”, será el administrador del presente contrato, siendo responsable de dar seguimiento y verificar el cumplimiento del contrato, pudiendo en cualquier momento realizar las acciones necesarias para verificar la calidad y características de los servicios, así como determinar la aplicación y cálculo de penas convencionales y penas deductivas, autorizar el pago y, en su caso solicitar al área competente, la rescisión del contrato, aportando los elementos conducentes.

**SEXTA. – GARANTÍAS.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y el artículo 89 fracción I del Reglamento respectivo, se exceptúa a “**EL PRESTADOR**” de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo, y derivado del objeto del contrato de la garantía para el saneamiento por evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios.

**SÉPTIMA. – RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** “**PRODECH**” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato cuando “**EL PRESTADOR**” incurra en incumplimiento de sus obligaciones, siendo las siguientes:

- a. Prestar los servicios objeto del contrato con especificaciones diferentes a las establecidas en el Anexo 1, o en su caso, presenten fallas en la calidad o vicios ocultos en los servicios.

“**PRODECH**” podrá rescindir administrativamente el contrato conforme al procedimiento siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que a “**EL PRESTADOR**” le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, “**PRODECH**” contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “**EL PRESTADOR**”. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundamentada, motivada y comunicada a “**EL PRESTADOR**” dentro de dicho plazo.
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el ente público por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación, “**PRODECH**”, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión; si previamente a la determinación de dar

por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"PRODECH"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

**"PRODECH"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas; en este supuesto, deberá justificar que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"PRODECH"** establecerá con **"EL PRESTADOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el ente público podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados; cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

En caso de que por causas imputables a **"EL PRESTADOR"** exista la rescisión del contrato, este deberá reintegrar los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en este artículo. Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días hábiles desde la fecha de su entrega, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"PRODECH"**.

**OCTAVA. – MODIFICACIONES.** Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de **"PRODECH"**; los instrumentos legales respectivos serán suscritos por la o el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

**NOVENA. - PENA CONVENCIONAL.** **"PRODECH"** en caso de atraso de **"EL PRESTADOR"** en la prestación del servicio objeto del contrato; aplicará una pena convencional, el área requirente descontará del pago de la factura, un porcentaje del 0.5% por cada día de atraso sobre el importe total de los servicios no prestados, esto hasta el 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total, a partir de ese momento se procederá a rescindir administrativamente el contrato. **"EL PRESTADOR"** queda obligado ante **"PRODECH"** a responder de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

**DÉCIMA. – DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En caso de solución de controversias, “PRODECH” y “EL PRESTADOR” se sujetarán a lo previsto por el Título Décimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, sin perjuicio de lo establecido en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

**DÉCIMA PRIMERA. – INCREMENTO AL CONTRATO.** “PRODECH” dentro de su presupuesto aprobado y disponible, por razones fundadas, explícitas y con aprobación del Comité Único Interdisciplinario de “PRODECH”, podrá acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de servicios solicitados mediante modificación al presente contrato, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el 30% (treinta por ciento) del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente, y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

Si posteriormente a la adjudicación del contrato o pedido, se presenten circunstancias supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los servicios aún no prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del presente contrato, “PRODECH” deberá reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, emitan sus órganos facultados.

Las circunstancias supervenientes a que se refiere el párrafo anterior deberán estar debidamente acreditadas.

Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

**DÉCIMA SEGUNDA. – RESPONSABILIDAD OBRERO-PATRONAL.** “EL PRESTADOR” como único patrón del personal que ocupe para la realización del servicio objeto de este instrumento; será el único responsable de las obligaciones derivadas por disposiciones legales y ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social respecto de sus trabajadores; así mismo, “EL PRESTADOR” se obliga a responder por todas y cada una de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de “PRODECH”, respecto los trabajos especificados en la Cláusula Primera de este contrato, liberando de toda obligación laboral o de seguridad social al Organismo.

**DÉCIMA TERCERA. – NOTIFICACIONES.** “EL PRESTADOR”, se obliga a hacer del conocimiento de “PRODECH”, cualquier hecho y/o circunstancia que pueda u obstaculice el cumplimiento cabal del presente contrato.

**DÉCIMA CUARTA. – TERMINACIÓN ANTICIPADA.** “PRODECH” podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones

pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“PRODECH”**, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Función Pública o autoridad competente.

En este supuesto **“PRODECH”** reembolsará a **“EL PRESTADOR”** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

**DÉCIMA QUINTA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** **“PRODECH”** en cumplimiento con el artículo 67 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, hace de conocimiento a **“EL PRESTADOR”**, la finalidad de los datos personales recabados es para realizar los trámites inherentes a la administración de Complejo y Parques Industriales propiedad del Organismo, los cuales se encuentran sujetos al Manual e Instructivo de Proyecto, Construcción y Operación.

Los cuáles serán tratados con el único motivo de mantener un control con los usuarios establecidos en el Complejo y Parques Industriales administrados y propiedad del Organismo, se recabarán datos son los siguientes: nombre, dirección, registro federal de contribuyentes, acta constitutiva, poderes de representación, información necesaria para la elaboración de contratos; el Organismo no requiere bajo ninguna circunstancia datos sensibles, los cuales en la posible necesidad de requerirse, será necesario que otorgue su consentimiento al calce del presente contrato.

Los datos personales únicamente podrán ser transferidos para efectos de cumplir con los lineamientos establecidos en materia de transparencia, para lo cual será necesario que otorgue su consentimiento al calce del documento.

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento y/o tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en Avenida William Shakespeare # 163, Complejo Industrial Chihuahua, Chih., C.P. 31136, teléfono 01(614)442-3360, correo electrónico del titular de la Unidad de Transparencia [humberto.gonzalez@chihuahua.com.mx](mailto:humberto.gonzalez@chihuahua.com.mx) o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

**DÉCIMA SEXTA.** - Los anexos y la documentación que se genere por la prestación del servicio, son instrumentos o documentos propiedad de **“PRODECH”**; **“EL PRESTADOR”** deberá hacer entrega de los mismos al finalizar la prestación de servicios; así mismo, **“EL PRESTADOR”** no podrá divulgar bajo ninguna circunstancia y por ningún medio, los estudios, datos, conclusiones y/o resultados obtenidos del trabajo encomendado, sin autorización expresa y por escrito del Coordinador General o el representante legal de **“PRODECH”**, el trabajo encomendado es para uso único y exclusivo de **“PRODECH”**.

**“EL PRESTADOR”** no proporcionará a terceros, sin autorización expresa y por escrito del Coordinador General de **“PRODECH”**, la información que le sea proporcionada para la ejecución del trabajo encomendado en el presente instrumento.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** - Las partes se obligan al cumplimiento del presente contrato, los lineamientos, procedimientos y requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

**DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato, serán resueltas mediante el Juicio Contencioso Administrativo previsto en la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y bajo los lineamientos señalados en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, por lo que **“EL PRESTADOR”** renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa y se somete expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

Ambas **“PARTES”** resolverán de común acuerdo las discrepancias futuras y previsibles, sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

**EN VIRTUD A LO EXPUESTO, LAS PARTES ESTAN CONFORMES CON EL ALCANCE DEL PRESENTE CONTRATO, FIRMANDO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DEL 2023.**

**“PRODECH”**

**ING. ALEJANDRO JASCHACK JAQUEZ**  
COORDINADOR GENERAL

**“EL PRESTADOR”**

**LIC. JOSÉ HÉCTOR SAUCEDO LOZANO**  
REPRESENTANTE LEGAL

**“ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”**

**M.F. BACILIO JAVIER MARRUFO PÉREZ**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS 8/8, CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO C.P.S.-095-2023-P; QUE CELEBRA “PRODECH” Y “EL PRESTADOR”; EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

**ANEXO 1**  
**C.P.S.-095-2023-P**

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.A handwritten signature in black ink, featuring a large loop at the top and a long horizontal stroke extending to the right.A small handwritten signature in black ink, consisting of a single loop and a short horizontal stroke.



SOLUCIONES DE VERDAD  
PARA LA VIDA REAL

PROMOTORA PARA EL  
DESARROLLO ECONÓMICO DE  
CHIHUAHUA

Chihuahua, Chihuahua, a 29 de Noviembre de 2023.

SECRETARIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO  
PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
M.F. Bacilio Javier Marrufo Pérez  
Jefe de Unidad de Administración.  
Presente.

**PROPUESTA ECONOMICA**

PARTIDA	CANTIDAD MÁXIMA DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS	DESCRIPCIÓN	IMPORTE POR DISPERSAR	MONTOS MÁXIMO
1	24	VALES DE DESPESA EN MONEDERO ELECTRÓNICO RECURRENTE 2024	Mensual \$74,287.00	\$891,444.00
		VALES DE DESPESA EN MONEDERO ELECTRÓNICO PARA AGUINALDO	Aguinaldo \$270,000.00	\$270,000.00
			SUBTOTAL	\$1,161,444.00
			COMISIÓN 0.14%	\$1,626.02
			I.V.A. DE LA COMSION	\$260.16
			TOTAL	\$1,163,330.18

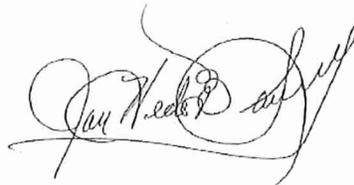


Montemorelos 3831-A Col. Loma Bonita C.P. 45086 Zapopan, Jalisco.

TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V. RFC: TIN090211JC9

toka.com.mx 01(33) 3208 0390

1. Los bienes o servicios se entregan en un plazo de 5 a 7 días hábiles.
2. El porcentaje de la comisión será fijo durante la vigencia del contrato y es del 0.14% (Cero punto Catorce por ciento)
3. Pago: 24 Hrs. Antes de la dispersión. (Prepago).
4. Esta cotización tiene una vigencia de 60 días.
5. Precios en moneda nacional y fijos durante el presente contrato.
6. Así mismo se informa que de resultar adjudicados, como empresa de MEDIOS DE PAGO, solo se FACTURA LA COMISION COBRADA POR EL SERVICIO OFERTADO Y EL IVA, ya que por resolución fiscal las dispersiones a las tarjetas no son un ingreso para las empresas. Este es nuestro criterio de Facturación.
7. Documentos para alta en nuestro sistema: Cedula de Identificación Fiscal de la Dependencia, INE del administrador de contrato.
8. Se le asignará un Ejecutivo de Cuenta y contará con el Respaldo del Promotor de Venta en la Ciudad de Chihuahua, José Héctor Saucedo Lozano.

**ATENTAMENTE**

---

**Lic. José Héctor Saucedo Lozano**  
**APODERADO LEGAL**  
**TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V.**  
**RFC: TIN090211JC9**  
**[jose.saucedo@toka.mx](mailto:jose.saucedo@toka.mx)**  
**CELULAR: 614 117 96 48**

**Persona que elabora esta cotización:**

Nombre: Lic. José Héctor Saucedo Lozano  
Celular: (614) 117 96 48  
Correo: [jose.saucedo@toka.mx](mailto:jose.saucedo@toka.mx)  
Domicilio para recibir notificaciones en el Estado de Chihuahua.  
Calle: Sierra Torrecillas # 3421  
Col. Jardines del Saucito.  
C.P. 31123  
Chihuahua, Chihuahua.

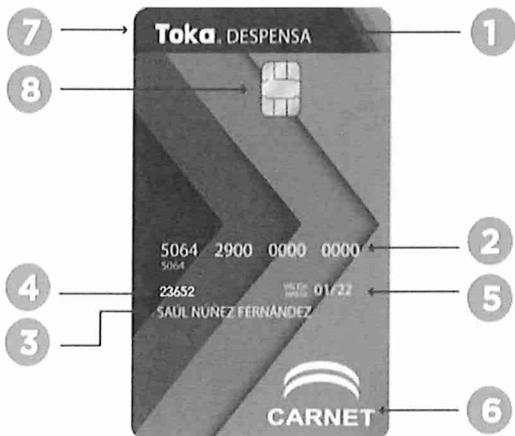


SOLUCIONES DE VERDAD  
PARA LA VIDA REAL

**PROMOTORA PARA EL  
DESARROLLO ECONÓMICO DE  
CHIHUAHUA**

**ANEXO TECNICO  
MONEDERO ELECTRÓNICO VALES DE DESPENSA CON  
TECNOLOGÍA CHIP.**

# Toka DESPENSA



ANVERSO	RAZÓN DE SU INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN
1. Nombre comercial del monedero electrónico	Que los clientes, usuarios y comercios conozcan la marca comercial del monedero electrónico.
2. Número de tarjeta asociado a una cuenta	Demostrar la identificación de la cuenta y el producto.
3. Nombre del titular	Al ser una tarjeta personalizada, es necesario definir el nombre del usuario del monedero electrónico a 21 caracteres.
4. Número de nómina del titular	Número asignado al titular por la empresa para la que labora.
5. Fecha de vencimiento	Todos los monederos electrónicos tienen un ciclo de vida y debe visualizarse para que el usuario esté informado.
6. Logotipo CARNET	Uso obligatorio para identificar la marca de respaldo.
7. Nombre comercial del emisor	Es la marca del emisor del monedero electrónico de Toka Despensa.
8. CHIP	Permite que las compras sean más seguras, al crear un código único y exclusivo en cada transacción.



REVERSO	RAZÓN DE SU INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN
1. Banda magnética	Contiene los datos vitales para la operación del monedero electrónico.
2. Panel de firma autógrafa	Mecanismo de seguridad personal e intransferible.
3. Centro de atención Toka	Atender las necesidades del cliente, usuario y comercio.
4. Denominación social del emisor	Que clientes, usuarios y comercios tengan a la vista la razón social del emisor.
5. Leyenda preventiva	<b>Leyenda informativa:</b> "Este es un monedero electrónico de vale de despensa para la adquisición de artículos de consumo, que permitan el mejoramiento en la calidad de vida del trabajador y de su familia. Queda prohibida su utilización para adquirir bebidas alcohólicas o productos del tabaco. Es intransferible y su uso se rige bajo el contrato de prestación de servicios celebrado con TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V."
6. Holograma CARNET	Uso obligatorio para identificar la validez de la tarjeta.
7. Dígitos de seguridad	Establecer un control de seguridad único.
8. Código de QR	Facilitar la consulta de saldo del usuario.



Montemorelos 3831-A Col. Loma Bonita C.P. 45086 Zapopan, Jalisco.

TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V. RFC: TIN090211JC9

toka.com.mx 01(33) 3208 0390



SOLUCIONES DE VERDAD  
PARA LA VIDA REAL

**PROMOTORA PARA EL  
DESARROLLO ECONÓMICO DE  
CHIHUAHUA**

Tarjeta electrónica de plástico con **banda magnética** para cobro en línea sin cuenta de cheques ni disposición en efectivo.

- a) Impresión termo grabado al frente, incluye:
- Número de tarjeta.
  - Nombre del usuario (empleado) considerando nombre y apellido.
  - Razón social de la empresa emisora.
- b) Espacio al reverso para firma del usuario.
- c) Al reverso contiene los datos generales de nuestra empresa, así como un número telefónico y página web para consulta de saldos, consulta de establecimientos y reporte por robo y/o extravío; además de tener la opción de solicitar la atención de un ejecutivo.
- \* En caso de robo o extravío de la tarjeta TOKA (m.r.), el usuario podrá reportarla en el horario de atención abierto, para que el saldo disponible sea acreditado en otra tarjeta que será personalizada y enviada por mensajería a las oficinas que nos indiquen.
- \* La tarjeta se entrega en sobre con **porta tarjeta personalizado** con el nombre del titular para fácil identificación si fuera el caso, y un folleto con información general del uso de la tarjeta electrónica.
- \* Vida útil estimada de la tarjeta. – 3 (tres) años.
- \* Consulta de saldos en línea o vía telefónica sin costo.
- \* Mayor seguridad ya que el saldo disponible al momento de ser reportado a Toka Internacional, S.A.P.I. de C.V. como extraviada o por robo, se transfiere el saldo a la nueva tarjeta.
- \* Operaciones de compras exactas, incluyendo pagos fraccionados.
- \* La **máxima aceptación** en todos los comercios a **nivel nacional** que operan tarjetas de crédito o débito Carnet, Visa o MasterCard.
- \* Una tarjeta adicional ligada a una sola cuenta sin costo, en caso de solicitar así algunas cuentas.
- \* Tarjeta electrónica sin convertibilidad a efectivo.
- \* Tarjetas elaboradas con material resistente (PVC)
- \* Vigencia de dos años como mínimo.
- \* Medios para consulta de saldo Vía internet y Telefónico.
- \* Asesoría y soporte al momento de implementar el uso de tarjetas electrónicas dentro de Los 15 días hábiles siguientes a la emisión del fallo.
- \* Capacitación en línea para el uso de la plataforma al menos para dos personas, para realizar Las dispersiones correspondientes, esta será de manera telefónica, dentro de los 15 días Hábiles siguientes a la emisión del fallo.



Montemorelos 3831-A Col. Loma Bonita C.P. 45086 Zapopan, Jalisco.

TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V. RFC: TIN090211JC9

toka.com.mx 01(33) 3208 0390



SOLUCIONES DE VERDAD  
PARA LA VIDA REAL

**PROMOTORA PARA EL  
DESARROLLO ECONÓMICO DE  
CHIHUAHUA**

- \* En caso de requerir monederos electrónicos de vales de despensa adicionales (Stock) Estas serían sin costo adicional y éstas se enviarían junto con las tarjetas titulares a solicitud Del departamento requirente, en un lapso de 8 días hábiles posteriores a la solicitud.
- \* La dispersión del recurso se deberá realizar como máximo en las siguientes 24 horas desde La solicitud que realice la Subdirección de Recursos Humanos al proveedor, mediante archivo Excel en la plataforma del proveedor adjudicado o el medio que se utilice para este efecto.
- \* Se cumplen con casi todos los requerimientos técnicos.

**ATENTAMENTE**

**Lic. José Héctor Saucedo Lozano**  
**APODERADO LEGAL**  
**TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V.**  
**RFC: TIN090211JC9**  
**[jose.saucedo@toka.mx](mailto:jose.saucedo@toka.mx)**  
**CELULAR: 614 117 96 48**



Montemorelos 3831-A Col. Loma Bonita C.P. 45086 Zapopan, Jalisco.

TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V. RFC: TIN090211JC9

[toka.com.mx](http://toka.com.mx) 01(33) 3208 0390